



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10205
10 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003356 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, mediante la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, solicitó mediante radicado No. **555721639**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	146520	28	1140851196	ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO

“NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS: Teniendo en cuenta que NO ACREDITA Tres (03) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo”

Se adjunta soporte de la solicitud presentada por la Comisión de Personal

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión del elegible **ANDRES FERNANDO**

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

PACHECO MERCADO, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado al elegible el 14 de junio de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 15 de junio de 2023 al 29 de junio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, no presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, por tanto, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente” (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM** el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “(…), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).” (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, elevó solicitud de exclusión en contra del elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 146520.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520
- 3.3** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados por el elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3.

3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo **2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015**:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia**.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520.

3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 11, identificado con el código OPEC No. 146520

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. **146520**, ofertado por el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, el cual es acorde con lo establecido en el Manual Específicos de Funciones y Competencias Laborales - MFCL de la entidad en cuestión, el cual fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146520	Técnico Administrativo	3124	11	Técnico
REQUISITOS				
PROPÓSITO:				
Realizar las actividades técnicas y administrativas en el Área Operativa, para garantizar el correcto mantenimiento y la operación de las estaciones hidrometeorológicas, de acuerdo a los estándares definidos por el Instituto.				
FUNCIONES ESENCIALES:				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

1. Adelantar las actividades de operación y mantenimiento de la red de estaciones que le sean asignadas, para garantizar la generación del dato, de acuerdo a las directrices impartidas por el Instituto.
2. Realizar actividades de topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, para posterior análisis, atendiendo a los requerimientos técnicos definidos para ello.
3. Capturar los datos hidrológicos y meteorológicos, para posterior validación y envío a las dependencias correspondientes, de conformidad con los estándares definidos por la Entidad.
4. Ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas, para el seguimiento de la operación de la red, conforme a las directrices dadas por la Entidad
5. Entregar la información y los datos que le sean solicitados, para la elaboración de informes y documentos, de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato.
6. Las demás Funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza y perfil del cargo.

REQUISITOS:

- **Estudio:** Título de formación técnica profesional en disciplinas académicas de los Nucleos Basicos del Conocimiento en: Geología u otros programas de Ciencias Naturales; Geografía, Historia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Agronomica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración

Experiencia: Tres (03) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

ALTERNATIVAS

- **Estudio:** Diploma de bachiller
- **Experiencia:** Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del empleo identificado con código OPEC No. 146520 del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de requisitos mínimos de experiencia, por cuanto el elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, a través de SIMO aporta título de “*Ingeniero Agroindustrial*” expedido por la Universidad del Atlántico del 28 de junio de 2019, por tal razón, se da aplicación al requisito mínimo base contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146520, serán exigibles **3 meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

Sobre el particular, el Consejo de Estado² ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública³, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el código OPEC No. 146520, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo⁴ Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

3.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados por el elegible ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, el cual señala:

“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la

² Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

³ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

⁴ OR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será objeto de análisis de exclusión de la lista de elegibles que integra, de conformidad al numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, aportó el diploma del título profesional de **“Ingeniero Agroindustrial”**, expedido por la Universidad del Atlántico, el día **28 de junio de 2019**; cumpliendo con el requisito mínimo de estudio, aunado a lo anterior, allegó siete (7) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
BARRANQUILLA VERDE	Educación Ambiental	06-jul-17	27-oct-18
Clinica Reina Catalina	Técnico en Gestión Ambiental	16-oct-09	15-abr-10
Ecoeficiencia	Técnico Ambiental	22-sep-11	23-sep-11
WATUSI SAS	Ingeniero Agroindustrial	14-sep-18	
VITAL ORGANIC SAS	INGENIERO AGROINDUSTRIAL	11-jul-20	
APOYO ESCOLAR PERSONALIZADO	DOCENTE CIENCIAS NATURALES	30-ene-19	
EL BOSQUE	REPRESENTANTE TECNICO	02-mar-20	

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de los documentos relacionados anteriormente, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar al elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia relacionada requerido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146520, así:

Certificación de experiencia 1				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
CLÍNICA REINA CATALINA & CIA LTDA.	Técnico en Gestión Ambiental	16/10/2009	15/04/2010	Seis (6) meses.

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de tres (3) meses de experiencia relacionada, toda vez que, según el numeral 3.1.2 del Criterio Unificado⁵, se establecen los tipos de experiencia y se define la Experiencia Relacionada como “(...) *la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*” (subrayado fuera de texto).

⁵ VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL NUMERAL 3.1.2.2, DEFINE QUE “LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEBEN SER POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”

Ahora bien, considerando que el empleo al cual se inscribió el aspirante establece como requisito mínimo experiencia relacionada, se hace uso de ese requerimiento normativo citado anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.

Luego de revisar nuevamente el caso específico, se encuentra que la certificación aportada para acreditar el cargo de Técnico en Gestión Ambiental carece de ese requisito de las funciones desempeñadas y no se trata de ningún cargo creado por Ley.

En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que, de la denominación del cargo, tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, siendo inviable su validación como experiencia relacionada.

Certificación de experiencia 2.

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
NASES DEL CARIBE S.A.	Técnico ambiental	22/09/2011	23/09/2011	(2) días.

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de tres (3) meses de experiencia relacionada, toda vez que, el numeral 3.1.2 del Criterio Unificado⁷, se establecen los tipos de experiencia y se define la Experiencia Relacionada como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer” (subrayado fuera de texto).

Para que esta disposición se haga efectiva en lo que respecta a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el Anexo⁸ del Proceso de Selección en el numeral 3.1.2.2, define que “las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...).”

Ahora bien, considerando que el empleo al cual se inscribió el aspirante establece como requisito mínimo experiencia relacionada, se hace uso de ese requerimiento normativo citado anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.

Luego de revisar nuevamente el caso específico, se encuentra que la certificación aportada para acreditar el cargo de Técnico ambiental carece de ese requisito de las funciones desempeñadas y no se trata de ningún cargo creado por Ley.

En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que, de la denominación del cargo, tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, siendo inviable su

⁷ VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

⁸ “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

validación como experiencia relacionada.

Certificación de experiencia 3.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
BARRANQUILLA VERDE	06/07/2017	27/10/2017	Tres (3) meses y veintidós (22) días.

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las funciones certificadas de que “*estuvo brindando capacitaciones en Educación y Gestión Ambiental en la Escuela Antonio Nariño de la Policía Nacional*” no guardan relación o similitud con las funciones exigidas por el empleo a proveer, de realizar actividades técnicas y administrativas para el mantenimiento en red de estaciones, topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, capturar datos hidrológicos y meteorológicos, y ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas, por ello, el certificado laboral no cumple con la relación de experiencia.

Certificación de experiencia 4.

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
WATUSI S.AS	Ingeniero Agroindustrial	14/09/2018	7/02/2020 Fecha de expedición del certificado laboral	Dieciséis (16) meses y cuatro (4) días.

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de tres (3) meses de experiencia relacionada, toda vez que, se hace preciso aclarar que el numeral 3.1.2 del Criterio Unificado⁹, se establecen los tipos de experiencia y se define la Experiencia Relacionada como “(...) *la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que, para el caso particular, el cargo al que aspira requiere de Experiencia Relacionada, es preciso indicar que la certificación aportada por el elegible, expedida por WATUSI S.AS, no muestra con exactitud los periodos en los cuales desempeñó el cargo de Ingeniero Agroindustrial, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de experiencia comprendido entre el 14/09/2018 y el 7/02/2020 fecha en la cual se expidió la certificación, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha inicial, pues se hace claridad que dicho empleo lo ejercía al momento de expedición del certificado, por la expresión “actualmente”, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido.

En ese orden de ideas, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar la experiencia Profesional Relacionada con las funciones del empleo a proveer

Certificación de experiencia 5

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
APOYO ESCOLAR PERSONALIZADO	Docente Ciencias Naturales	30/01/2019	12/03/2021 Fecha de expedición del certificado laboral	Veinticinco (25) meses y trece (13) días.

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de tres (3) meses de experiencia relacionada, toda vez que, el certificado que allego el elegible, si bien menciona el cargo como Docente, y es un cargo que tiene funciones por Ley, no son **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares** con el ejercicio de las funciones establecidas por el empleo a proveer puesto que, según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 1278 de 2002:

⁹ VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

“[...] La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.” (negrilla fuera de texto).

De manera que, las funciones establecidas por Ley para el ejercicio docente no son congruentes con el propósito ni las funciones específicas del empleo al que se inscribió el elegible, por tanto no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 146520, al que le son inherentes funciones relacionadas con actividades de topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, capturar datos hidrológicos y meteorológicos, y ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas.

Certificación de experiencia 6

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
EL BOSQUE	Representante Técnico Comercial	02/03/2020	04/04/2021 Fecha de expedición del certificado laboral	Trece (13) meses y tres (3) días

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de tres (3) meses de experiencia relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, realizó actividades de asesoría técnica y acompañamiento permanente a los clientes para que los productos, asesoría en BPA, Producción orgánica, productos agroecológicos, garantizó el proceso de venta permanente de acuerdo a las metas y presupuesto mensual, gestionar cobro de cartera de acuerdo al presupuesto de recaudo mensual de la compañía, crear estrategias de marketing digital, coordinó y controló las actividades del personal promotor a cargo y trabajó de forma cooperativa con los diferentes equipos interdisciplinarios de la compañía; no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado Funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 146520, al que le son inherentes funciones relacionadas con actividades de topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, capturar datos hidrológicos y meteorológicos, y ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas.

Certificación de experiencia 7

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO CERTIFICADO
EMPRESA VITAL ORGANIC SAS	Ingeniero Agroindustrial	11/07/2020	05/03/2021 Fecha de expedición del certificado laboral	Siete (7) meses y veinticinco (25) días

OBSERVACIÓN

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de tres (3) meses de experiencia relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, realizó actividades de diseño e implementación de procesos y formatos, protocolos y manuales de campo agrícolas y de seguridad física, inspección de las labores agrícolas de las pruebas de evaluación agronómica de cannabis

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

psicoactivo y no psicoactivo, solicitud de cupo, determinación de costos, en gestión de proyectos, coordinó el sistema de compras; no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 146520, al que le son inherentes funciones relacionadas con actividades de topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, captura de datos hidrológicos y meteorológicos, y ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas.

Conforme a lo expuesto, agotado el trámite iniciado con el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, se evidenció que el señor **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 146520.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

En atención al análisis que antecede, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ**, al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3, en consecuencia se dará aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección¹⁰.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR al señor **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.851.196 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, de la planta de personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, de la planta de personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003366 del 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 - Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO, Representante Legal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: gecheverry@ideam.gov.co, atencionalciudadano@ideam.gov.co y contacto@ideam.gov.co y a la doctora ESPERANZA BARBOSA ALONSO, Presidente de la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, en la dirección electrónica ebarbosa@ideam.gov.co.

¹⁰ “Artículo 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 434 del 9 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, frente al elegible **ANDRES FERNANDO PACHECO MERCADO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC 146520, en el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3”

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: MÓNICA ANDREA CASTRO CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III.
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III